Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 18 EDIFICIO NEMQUETEBA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo 2007 – 092, informando que el proceso de la referencia, se encuentra INACTIVO en la secretaría del despacho por más de un año. **Sírvase Proveer,**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido de informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, advierte que la última providencia proferida dentro de la presente actuación es del 19 de marzo de 2015, mediante la cual se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora.

Que las partes ejecutante y ejecutada no han realizado actuación alguna tendiente a continuar con la actuación, situación que a juicio de este Operador Judicial se encuadra dentro de una de las formas de terminación anormal del proceso y que no es otra que la figura jurídica del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P., la que en efecto, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite. Cabe advertir que si bien es cierto, en laboral no es aplicable dicha figura, lo anterior por las facultades que tiene el juez como director del proceso que lo faculta para impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cierto es que en la presente actuación no fue posible lograr el embargo de los dineros de la empresa ejecutada y que fuera solicitada por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas y ante la inactividad de las partes en el proceso por espacio de 4 años y 7 meses, sin que exista la posibilidad de adelantar alguna actuación en forma oficiosa por parte de este Operador Judicial para darle impulso a la presente actuación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por más de cuatro (4) años sin que la parte actora solicite o realice ninguna actuación, sin necesidad de requerimiento previo el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo laboral promovido por AFP Porvenir contra Hospedería Aimarus Ltda, radicado No. 2007 - 092, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: Si el presente auto no fuere apelado dentro del término de su ejecutoria, ARCHÍVENSE las diligencias, previos los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 107 publicado hoy 07/09/2021

La secretaria, MDG